Resolución Gerencial

N° 042- 2021 - GM - MDY/HVCA

Yauli, 10 de Febrero del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA

VISTOS:

El INFORME N° 068 - 2021-GAF/GM/ALC/MDY-HVCA de fecha de recepción 09 de febrero del 2021 emitido por la Gerencia de administración y finanzas, INFORME LEGAL Nº 0037 - 2021/MDY - HVCA/GAJ de fecha 03 de febrero del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; INFORME N° 034-2021 - SGP/MDY/HVCA/RSO de fecha de recepción 02 de febrero del 2021, emitido por el (e) Sub Gerente de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo en su artículo IV señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias, por el Principio de Prevención el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro de ámbito del centro de labores, debiendo considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral;

Que, el numeral IX establece "PRINCIPIO DE PROTECCIÓN: Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a: a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable. (...)".

Que, mediante el DECRETO SUPREMO N° 008 - 2020 - SA, se declara "Emergencia sanitaria" a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, ante la confirmación de diagnósticos de coronavirus (COVID -19) en nuestro país el mismo que ha sido prorrogar mediante DECRETO SUPREMO N° 020 - 2020 - SA por 90 días calendarios más la emergencia sanitaria computándose, a partir del 10 de junio, y concluyéndose el 07 de septiembre del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044 - 2020 - PCM, se ha declarado el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID -19, por un plazo de quince (15) días calendario, el cual fue ampliado a través de los Decretos Supremos Nº 051 - 2020 - PCM, Nº 064 - 2020 - PCM, N° 075 - 2020 - PCM, N° 083 - 2020 - PCM y, posteriormente, el Decreto Supremo Nº 094 - 2020 - PCM amplía hasta el 30 de Junio del 2020;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026 - 2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID - 19 en el territorio nacional; ente ellas los Artículos 16° y 17° regulan el trabajo remoto, el cual se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita; facultando a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de prestación de servicios de sus trabajadores para aplicar el trabajo remoto;

Que, además, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto de Urgencia dispone que: "(...) a partir de la vigencia del citado decreto de urgencia, los pliegos del Poder Ejecutivo realizan las acciones que correspondan para reducir la asistencia del personal a su centro de labores, manteniendo solo aquello que les permitan continuar con el cumplimiento de los servicios mínimos";

Que, agregado a ello, en la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Cuerpo Legal se dispone la vigencia de las medidas dictadas, referidas entre otras a la aplicación de la modalidad del trabajo remoto durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID -19;

Que, mediante la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 072 - 2020 -TR se aprobó el documento denominado "Guía para la aplicación del trabajo remoto", con el objeto de proporcionar información relevante para que los empleadores y trabajadores del sector público y privado puedan aplicar las disposiciones relativas al trabajo remoto regulado en el Decreto de Urgencia N° 026 - 2020;

Que, adicionalmente la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante comunicado del 25 de marzo de 2020, emite pautas para implementar el trabajo remoto en las entidades públicas en el marco de la emergencia por el COVID -19;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 30057 de la Ley del Servicio Civil señala que las Oficinas de Recursos Humanos de las Entidades Públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector, teniendo entre una de sus funciones la de formular lineamientos y políticas para el desarrollo del plan de gestión de personas y el óptimo funcionamiento del sistema de gestión de recursos humanos, incluyendo la aplicación de indicadores de gestión;

Que mediante DECRETO LEGISLATIVO N° 1505, se ha establecido el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los servidores a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales. Mediante dicho dispositivo legal se ha autorizado a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo, contemplándose entre ellas el trabajo remoto, modalidades mixtas de prestación de servicios (presencial y remoto), reducción de jornadas laborales, modificación de horarios de trabajo, turnos de asistencia al centro laboral, entre otras;

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nº 094 - 2020 - PCM, se ha establecido las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID -19, donde en su Artículo 16° señala que: (...) las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, Decreto Supremo que modifica disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, aprueba el Nivel de Alerta por Departamento, en donde se puede ver que, la Región de Huancavelica se encuentra en un Nivel de Alerta Moderado;

Que, mediante el INFORME N° 068 - 2021 - GAF/GM/ALC/MDY-HVCA de fecha de recepción 09 de febrero del 2021, emitido por la Gerencia de administración y finanzas, Informe Legal Nº 0037 - 2021/MDY - HVCA/GAJ de fecha 03 de febrero del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 034 - 2021 - SGP/MDY/HVCA/RSO de fecha de recepción 02 de febrero del 2021, emitido por el (e) Sub Gerente de Personal, solicitan modificación del horario "TRABAJO REMOTO Y PRESENCIAL A CONSECUENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECRETADO A CONSECUENCIA DEL COVID - 19 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29783, la Ley N° 30057, el Decreto de Urgencia N° 026 - 2020, el Decreto Supremo N° 008 - 2020 - SA, los Decretos Supremos N° 040 - 2014 - PCM y N° 044 - 2020 - PCM, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 184-2020-ALC-MDY/HVCA y ampliado con la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 211 - 2020 - ALC - MDY/HVCA**, y en uso de sus facultades y atribuciones establecidas de conformidad con lo expuesto, así como el Artículo 27º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Personal y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial N° 017-2021-GM-MDY/HVCA de fecha 15 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el Documento Técnico denominado: **"TRABAJO REMOTO Y PRESENCIAL A CONSECUENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECRETADO A CONSECUENCIA DEL COVID - 19 EN LA**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI", la misma que ha sido elaborado por la Sub Gerencia de Personal, que como anexo es parte integrante de la presente Resolución Gerencial, al detalle siguiente:

EL HORARIO DE INGRESO AL CENTRO DE TRABAJO (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI) durante el Estado de Emergencia para trabajos presenciales en el horario de:

- **INGRESO** : 08:00 AM a 09:00 AM
- **REFRIGERIO** : 01:00 PM a 02:00 PM
- **SALIDA** : 04:00 PM a 05:00 PM

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que los funcionarios y/o servidores que se encuentran en grupo de riesgo conforme lo señala en el Decreto Supremo Nº 083 - 2020 - PCM y la Resolución Ministerial Nº 283 - 2020 - MINSA, deberán laborar de manera remota.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Personal, efectúe el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la sub gerencia de personal la presente Resolución Gerencial al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la Municipalidad Distrital de Yauli para su ratificación y cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que los casos no previstos serán resueltos por la Sub Gerencia de Personal, teniendo en consideración antecedentes, circunstancias y otros aspectos relacionados en el marco de normatividad vigente que resulte aplicable, y bajo el criterio de razonabilidad correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la notificación formal a la Sub Gerencia de Personal, quien será el responsable de comunicar a los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Yauli.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGUESE, a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución y el Documento Técnico en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA
Prof. Eleuterio GAVILAN ESCOBAR
GERENTE MUNICIPAL